

Rad No. 24-240-127092

Barranquilla, 31/05/2024

Señor(a)
RAFEL GUILLERMO NOENARA MARTINEZ
Casimiro Maestre Manzana 8 Casa 16 Apartamento 1
Valledupar

Contrato: 14216812

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 10 de mayo de 2024, radicada bajo Interacción No. 213766354, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Casimiro Maestre Manzana 8 Casa 16 Apartamento 1 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2024, le informamos que es necesario para GASCARIBE S.A. E.S.P., pronunciarse sobre el mes de marzo de 2024.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de marzo de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 6 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 3 de abril de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó lectura 796 metros cubicos, se encontró la vivienda sola, medidor en buen estado.

Para la elaboración de la factura del mes abril de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 799 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 751 metros cúbicos (factura de febrero de 2024), arrojando una diferencia de 48 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 48 metros cúbicos, correspondiente a 24 metros cúbicos para los meses de marzo y abril de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de abril de 2024, los 18 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2024, por valor de \$31.526,00, más los 24 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de abril de 2024, por valor de \$41.856,00, para completar los 48 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de marzo de 2024, de los 24 metros cúbicos, por valor de \$31.526,00, cobrados en la facturación del mes de abril de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"**

No obstante, le informamos que, el día 15 de mayo de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observo que al encender la estufa se mueven los litros, pero los metros cúbicos están detenido, se evidencia que el medidor está detenido, se realiza prueba de hermeticidad cumple, instalación sin anomalías, medidor en mal estado.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los periodos analizados.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, "Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
213766354